



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2024

Para resolver la inexistencia para dar cumplimiento a la resolución **RRD 910/24** recaída a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio: **333021324000231**.

ANTECEDENTES

- I. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) al resolver el recurso de revisión **RRD 910/24** determinó:

"...REVOCAR la respuesta emitida por Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar e instruir a efecto de que de que realice una nueva búsqueda exhaustiva de los oficios de nombramiento expedidos a su nombre desde el 01 de noviembre de 2023. Lo anterior, tomando en cuenta la totalidad de los datos y documentos aportados, en la **Coordinación de Recursos Humanos y la Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR, adscritas a la Unidad de Administración y Finanzas, así como las Coordinaciones Estatales de todas las entidades federativas.**

(...)

En caso de que, como resultado de la búsqueda efectuada, en los términos señalados previamente, **no se localicen los datos solicitados, conforme a los periodos señalados en el recurso de revisión, deberá hacerlo constar en una resolución emitida por el Comité de Transparencia,** en la que se confirme la inexistencia de la misma de manera fundada y motivada, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de la materia, y cuyo contenido deberá ser puesto a disposición del particular, proporcionándole gratuitamente un ejemplar en original de la misma, previa acreditación de la titularidad de los datos personales, o de quien actúe en su representación, conforme a lo establecido por la ley en mención, ya que incluso, el tener conocimiento de que no existe determinada información sobre el titular, constituye en sí mismo un dato personal..." (sic)

- II. Con el objetivo de cumplimentar la resolución de mérito, la Unidad de Transparencia turnó la misma a las veintitrés Coordinaciones Estatales, así como a la Coordinación de Recursos Humanos y a la Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR a través de la Unidad de Administración y Finanzas.
- III. Con fecha 13 de mayo de 2024, la **Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas** remitió respuesta al cumplimiento mediante oficio UAF-CRH-1839-2024, solicitando la inexistencia en los términos siguientes:

"...Ahora bien, relativo al nombramiento del 01 de enero de 2024, en virtud de lo manifestado con antelación es inexistente, no omitiendo precisar que el tipo de contratación otorgado a [...], es de "base", es decir, el carácter de nombramiento es permanente y con vigencia indeterminada, siendo el formato de nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2023, el único documento que confirma la relación contractual.

...Bajo esa tesitura, se reitera, que no existe la información solicitada, no obstante, para dar certeza jurídica de la búsqueda al peticionario, la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), a través de esta Coordinación a mi cargo, solicita se confirme la declaración de inexistencia de la información requerida por el particular al Comité de Transparencia de este Organismo Descentralizado, con fundamento en el artículo 143 de la Ley Federal de la materia..."



En cumplimiento a la resolución emitida por el INAI, la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas solicita al Comité de Transparencia declarar formalmente la inexistencia del nombramiento de fecha 01 de enero de 2024 solicitado por la persona recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 58 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en la que remite las circunstancias de búsqueda:

- Circunstancias de tiempo: La búsqueda de la información solicitada abarcó el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2023 y la fecha en que suscribió la solicitante su petición.
- Circunstancias de modo: Se revisaron los archivos existentes de la Unidad de Administración y Finanzas de IMSS-BIENESTAR, así como de las áreas que la conforman, incluyendo la Coordinación de Recursos Humanos, tanto en los expedientes físicos y electrónicos.
- Circunstancias de lugar: La búsqueda se realizó a archivos de trámite, de concentración y de comprobación administrativa inmediata de la Unidad de Administración y Finanzas de IMSS-BIENESTAR, así como en sus diferentes Coordinaciones, incluyendo la Coordinación de Recursos Humanos, ubicada en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- Responsable: Titular de la Coordinación de Recursos Humanos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la inexistencia propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **83 y 84, fracciones III y VI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, que señalan:

"Artículo 83. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

(...)

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda; ..."



SEGUNDO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **83 y 84, fracciones III y VI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la inexistencia del nombramiento de fecha 01 de enero de 2024 solicitado por la persona recurrente.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la inexistencia invocada por la **Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas** respecto del nombramiento de fecha 01 de enero de 2024 solicitado por la persona recurrente, en términos de los artículos 53 y 58 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el diverso 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese a la persona Recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la LGTAIP, artículos 64 y 65 de la LFTAIP, artículos 83 y 84 de la LGPDPPSO, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, en el Portal electrónico del IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del IMSS-BIENESTAR.

LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PARA EL BIENESTAR E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IMSS-BIENESTAR-020-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **20 DE MAYO DE 2024**.